

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **108**

Fecha: **05/07/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 020 2022 00129	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS - AECSA	ALIRIO JOSE SAAVEDRA CASADIEGOS	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	6/07/2023	10/07/2023	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **05/07/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-020-2022-00129-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS -AECSA

DEMANDADO: ALIRIO JOSE SAAVEDRA CASADIEGOS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, conforme a lo dispuesto por el artículo 593 del C.G.P., este Despacho dispone decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados o que llegare a depositar el señor ALIRIO JOSE SAAVEDRA CASADIEGOS identificado con la C.C. No. 1.098.712.713 en cuentas corrientes, ahorros, o CDT'S en donde el mencionado ostente la calidad de beneficiario en entidades financieras tales como: BANCO POPULAR S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A SCOTIA BANK, COLPATRIA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BCSC, AV VILLAS, CITY BANK, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA S.A, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAÚ.

Líbrese el oficio del caso, advirtiéndose a su destinatario del oficio que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judicial y a órdenes del presente juzgado, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Art. 593 numeral 10 del C.G.P.). Igualmente, se le advierte que, si dichas cuentas tienen dineros provenientes de transferencias o cesiones hechas por la Nación, recursos del sistema de seguridad social, recursos del sistema general de participación y las rentas incorporadas en presupuesto general de la nación, los mismos son inembargables y por lo tanto deberá abstenerse de tomar nota o registrar el embargo. Dichos dineros serán dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario sección depósitos Judiciales, a nombre de LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL cuenta No. **68001-20-41-802**. Limítense las medidas cautelares, hasta en la suma de CUARENTA MILLONES SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 40.073.472, 00). ***A través de la Secretaría del Centro de Servicios, elabórense y remítanse los oficios correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandante.***

Igualmente, conforme a lo previsto en el art. 593 del C. G. de P., se dispone decretar El EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente por concepto de salario devengado por el demandado ALIRIO JOSE SAAVEDRA CASADIEGOS identificado con la C.C. No. 1.098.712.713, como empleado de la empresa GENTE UTIL SA.

Remítase a través del área de títulos del Centro de Servicios, reporte general de títulos a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El presente auto se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. **101**, fijado el día de hoy 23 de junio de 2023, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El presente auto se notifica a las partes por anotación en el **ESTADO No. 101**, fijado el día de hoy 23 de junio de 2023, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

 JUZGADO 5 EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL



ESTADOS ELECTRÓNICOS

Firmado Por:
Maria Del Pilar Morera Cuenca
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 005 De Sentencias
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24002251f1a2194729a8d1c536213d89c99939e3e001c479f1539f03711ba88d**

Documento generado en 22/06/2023 02:27:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN RADICADO 680014003020 2022 0012900

Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga <j05ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 28/06/2023 3:54 PM

Para:Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (724 KB)

Recurso de Reposición.pdf;

Con atención,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

ADVERTENCIA: Este correo electrónico, **ÚNICAMENTE** se encuentra habilitado para trámites administrativos del Juzgado, acciones de tutela y hábeas corpus. Para los demás asuntos civiles, **REMITIR LOS MEMORIALES** al siguiente correo electrónico: **ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

El horario hábil de los Despachos Judiciales de la ciudad de Bucaramanga corresponde a aquel comprendido entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m. En el caso de recepción de memoriales por fuera de este horario, se entenderá como recibido el día hábil siguiente.

De: Alirio Jose <aliriosaavedra1102@gmail.com>

Enviado: miércoles, 28 de junio de 2023 12:38 p. m.

Para: Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga <j05ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN RADICADO 680014003020 2022 0012900

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
E.S.D

RADICADO: 68001-40-03-020-2022-00129-01 Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS -AECSA
DEMANDADO: ALIRIO JOSÉ SAAVEDRA CASADIEGOS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES.

ALIRIO JOSE SAAVEDRA CASADIEGOS, identificado con cedula de ciudadanía numero 1.098.712.713 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional de Abogado N° 282062 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico para recibir notificaciones aliriosaavedra1102@gmail.com debidamente registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados, actuando en nombre propio como parte DEMANDADA en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito interponer ante su despacho recurso de Reposición y en subsidio recurso de Apelación contra el auto que decreta medidas cautelares publicado el día viernes 23 de junio de 2023.

--



**Alirio Jose Saavedra
Casadiegos**
Abogado
Asesor Jurídico

3008245262

aliriosaavedra1102@gmail.com

Bucaramanga, 27 de junio de 2023

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

E.S.D

RADICADO: 68001-40-03-020-2022-00129-01 Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS -AECSA
DEMANDADO: ALIRIO JOSÉ SAAVEDRA CASADIEGOS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES.

ALIRIO JOSE SAAVEDRA CASADIEGOS, identificado con cedula de ciudadanía numero 1.098.712.713 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional de Abogado N° 282062 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico para recibir notificaciones aliriosaavedra1102@gmail.com debidamente registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados, actuando en nombre propio como parte DEMANDADA en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito interponer ante su despacho recurso de Reposición y en subsidio recurso de Apelación contra el auto que decreta medidas cautelares publicado el día 23 de junio de 2023.

HECHOS

PRIMERO: La empresa ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS-AECSA, como es conocido, inicia proceso ejecutivo singular en mi contra, demanda admitida en el juzgado 20 civil municipal de Bucaramanga.

SEGUNDO: El día 12 de agosto de 2023, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias avoca conocimiento del proceso ejecutivo singular con numero radicado 68001-40-03-020-2022-00129-01.

TERCERO: El día 22 de marzo de 2023, la parte demandante mediante correo electrónico enviado al juzgado, allega escrito de medida cautelar solicitando “el embargo de ahorros, cuentas corrientes o CDTs que el demandado posea a su favor dentro de las siguientes entidades bancarias: BANCO POPULAR S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., SCOTIA BANK, COLPATRIA BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BCSC, AV VILLAS, CITY BANK, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, BANCO GNB, SUDAMERIS, BANCOLOMBIA S.A., BANCO PICHINCHA, BANCO ITAÚ”

CUARTO: El miércoles 12 de abril de 2023, la parte demandante mediante correo electrónico enviado al juzgado, allega escrito de medida cautelar solicitando “el embargo de la quinta parte del Salario Mínimo Mensual Legal vigente que percibe el demandado de la empresa GENTE UTIL SA con nit 804004319”.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

1. El despacho ha decretado una medida cautelar que embarga la totalidad del salario.

El juzgado ordenó el “EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados o que llegare a depositar el demandado en cuentas corrientes, ahorros o CDT'S en donde el mencionado ostente calidad de beneficiario”; toda vez que amparado en el artículo 2 del decreto 564 de 2016 y la circular 58 de 2022 de la Superintendencia Financiera, las sumas iguales o inferiores a Cuarenta y cuatro millones seiscientos catorce mil novecientos setenta y siete pesos (\$ 44.614.977) M/cte son inembargables.

Teniendo en cuenta el Artículo 837-1 del Estatuto Tributario y Concepto 2011014399-003 del 10 de mayo de 2011 de la Superintendencia Financiera , numeral 2 del del artículo 594 del CGP, el artículo 2 del decreto 564 de 2016 y la circular 58 de 2022 de la Superintendencia Financiera, el juzgado decretó el embargo de los dineros depositados o que se depositen en la **única** cuenta de ahorros, la cual no supera el monto inembargable estipulado en la norma anteriormente citada; por tal motivo, con el decreto de la medida cautelar se está **embargando la totalidad del salario**, ya que este es mi único ingreso y solo tengo activa una única cuenta de ahorros.

“Es decir, si bien se embargó el dinero depositado en la cuenta del actor que posee en el mencionado banco, lo cual es perfectamente viable, no podemos desconocer que, al final de cuentas, lo que en la práctica se hizo fue el embargo de la totalidad de su salario.”¹

Con el decreto de esta medida cautelar es evidente una amenaza a los derechos fundamentales al debido proceso y al mínimo vital personal y familiar (núcleo familiar que incluye dos hijos menores de edad), ya que, sumado a la solicitud de embargo de mi salario (único ingreso), no dispongo del saldo restante para proveer a mi núcleo familiar el cual está conformado por mi esposa y mis dos hijos de 2 y 6 años de los cuales anexo Registro Civil de Nacimiento. Desde ahora solicito la protección constitucional de los derechos fundamentales enunciados.

El juzgado debe, en todo caso, garantizar el mínimo vital del núcleo familiar y limitar el embargo al valor ordenado por decreto 564 de 2016 y la circular 58 de 2022 de la Superintendencia Financiera, es decir, que no se embarguen las cifras iguales o inferiores a Cuarenta y cuatro millones seiscientos catorce mil novecientos setenta y siete pesos (\$ 44.614.977) M/CTE por ser inembargables.

2. El despacho ha decretado una medida cautelar no solicitada por el demandante.

El demandante ha solicitado decretar una medida que se encuentra fuera de la ley, tal como es “*el embargo de la quinta parte del salario mínimo*”, asunto actualmente vedado en los procesos ejecutivos singulares originados por obligaciones respaldadas con garantía personal; de tal forma, que la mengua en el salario mínimo solo está excepcionalmente autorizada en casos taxativos de la ley.

El juzgado ha ordenado el “*El EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente*” sin que tal solicitud de medida cautelar le fuera solicitada por el demandante. En ese sentido el despacho debió haber negado tal solicitud pues no hay un fundamento

¹ Expediente 66001-31-03-001-2014-00174-01 TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA Sala de Decisión Civil Familia Magistrado Ponente: EDDER JIMMY SÁNCHEZ CALAMBÁS, Pereira, Risaralda, veintinueve (29) octubre de dos mil catorce (2014

legal para la adecuación oficiosa de la medida cautelar en procesos rogados, en el sentido que existen otras cautelas solicitadas que pueden garantizar el pago de la obligación, aún sin considerar la defensa dentro del proceso en los términos legales.

PETICIONES DE RECURSO

PRIMERO: De manera respetuosa, solicito su señoría, **REPONER** la medida cautelar consistente en *“decretar El EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente por concepto de salario devengado por el demandado”* y en su lugar rechazarla por no haber sido solicitada por el demandante en los términos del artículo 599 del CGP y el principio de *“Justicia Rogada”*.

SEGUNDO: De la misma manera, solicito **REPONER** la medida cautelar consistente en el *“EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados o que llegare a depositar el demandado en cuentas corrientes, ahorros o CDT'S en donde el mencionado ostente calidad de beneficiario”*; y en su lugar, para garantizar el mínimo vital del núcleo familiar, **ADICIONAR** para limitar el embargo al valor ordenado por decreto 564 de 2016 y la circular 58 de 2022 de la Superintendencia Financiera, es decir, que no se embarguen las cifras iguales o inferiores a Cuarenta y cuatro millones seiscientos catorce mil novecientos setenta y siete pesos (\$ 44.614.977) M/CTE por ser inembargables.

TERCERO: Subsidiariamente, en caso de ser negados los recursos de reposición elevadas en este escrito, conceder el recurso de **Apelación** ante el superior jerárquico amparado en el artículo 321 del CGP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho la siguiente normativa que atañe al caso:

- Artículo 2 del decreto 564 de 2016 y la circular 58 de 2022 de la Superintendencia Financiera
- Artículo 599 del CGP, artículo 321 del CGP, numeral 2 del del artículo 594 del CGP.
- Artículo 837-1 del Estatuto Tributario y Concepto 2011014399-003 del 10 de mayo de 2011 de la Superintendencia Financiera.
- Sentencia C-054 de 1997 (M.P. Antonio Barrera Carbonell). Reiterado en Sentencia T-733 de 2013. M.P. Luís Guillermo Guerrero Pérez
- Sentencia T-788 de 2013.
- Expediente 66001-31-03-001-2014-00174-01 TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA Sala de Decisión Civil Familia Magistrado Ponente: EDDER JIMMY SÁNCHEZ CALAMBÁS, Pereira, Risaralda, veintinueve (29) octubre de dos mil catorce (2014):

*“5. Se revocará el fallo impugnado por lo siguiente: 5.1. Es evidente que al ejecutar la medida cautelar, si bien el banco BBVA, hace una aplicación literal del artículo 837-1 del Estatuto Tributario, deja de lado que los dineros cautelados corresponden a los salarios del actor. Se trata, ni más ni menos, de la cuenta mediante la cual el INPEC paga la nómina a su empleado Juan Carlos Gutiérrez Parra. Es decir, si bien se embargó el dinero depositado en la cuenta del actor que posee en el mencionado banco, lo cual es perfectamente viable, no podemos desconocer que, **al final de cuentas, lo que en la práctica se hizo fue el embargo de la totalidad de su salario.** 5.2. No se olvida que la DIAN está facultada para adelantar el cobro a los deudores de impuestos u otras obligaciones mediante el procedimiento de cobro coactivo, y a ordenar dentro del mismo medidas*

cautelares que garanticen el pago. 5.3. Sin embargo, al mantenerse la medida cautelar en estas condiciones, es obvio que se pone en riesgo la subsistencia del tutelante y su grupo familiar, pues, no se ha probado en el proceso que tenga otra fuente de ingresos distinta a sus acreencias laborales. **Es decir, al no recibir su pago salarial se pone en riesgo su mínimo vital y el de su familia.** 5.4. La Corte Constitucional ha sostenido “que las medidas cautelares no tienen el alcance de una sanción, pues a pesar que pueden llegar a afectar los intereses de los sujetos contra quienes se promueven, su razón de ser es la de garantizar un derecho actual o futuro, y no la de imponer un castigo, máxime cuando no tienen la virtud de desconocer o de extinguir el derecho” Y ha dicho también, en ese sentido, que una orden de secuestro, embargo, caución, inscripción de la demanda o similar no puede vulnerar las prerrogativas fundamentales mínimas del ciudadano, como lo son, entre otras, la vida digna y el mínimo vital¹. 5.5. Para la Colegiatura, **resulta evidente la afectación de los derechos fundamentales invocados a la vida digna y al mínimo vital), por cuanto en contravía de claros preceptos legales se ejecutó una medida cautelar, que se materializó en el embargo del total de los salarios que devenga el señor Gutiérrez Parra como empleado que es del INPEC, que se le depositan mensualmente en su cuenta, que para tal efecto dio apertura el banco vinculado a este proceso. Por supuesto que dicha vulneración se originó en la actuación contraria a derecho que adelantó el banco BBVA, al ejecutar una orden judicial en tal sentido dentro del proceso de cobro coactivo adelantado por la DIAN.** 5.6. Y es que como lo advierte el alto Tribunal Constitucional patrio, el legislador ha establecido una serie de restricciones al decreto de medidas cautelares con el objetivo de proteger los derechos fundamentales. Para ilustrar, el artículo 1677 del Código Civil señala que no son embargables, entre otros, el salario mínimo legal o convencional, el lecho del deudor, sus expensas, la ropa necesaria para el abrigo de su familia, los artículos de alimento y combustible que existan en su poder, los utensilios del artesano o trabajador del campo y los uniformes y equipos de los militares, según su arma y grado. A la par, el Artículo 684 del Código de Procedimiento Civil, además de reiterar algunas prohibiciones ya mencionadas, contempla como inembargables los salarios y las prestaciones sociales de los trabajadores oficiales o particulares en la proporción prevista en las leyes respectivas, las condecoraciones y pergaminos recibidos por actos meritorios los lugares y edificaciones destinados a cementerios o enterramientos, los bienes destinados al culto religioso y los utensilios, enseres e instrumentos necesarios para el trabajo individual. Asimismo, la Ley 100 de 1993, en el Numeral 5° del Artículo 134 consagra que las pensiones y demás prestaciones garantizadas por el Sistema General de Pensiones tienen el carácter de inembargables “cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos de pensiones alimenticias o crédito a favor de cooperativas”. 2 5.7. De similar forma, el artículo 837 del Estatuto Tributario expresa que para efecto de los embargos a cuentas de ahorro, librados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- dentro de los procesos administrativos de cobro que esta adelante contra personas naturales, el límite de inembargabilidad es de 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes, depositados en la cuenta más antigua de la cual sea titular el contribuyente.³ 5.8. Por ello, en la misma providencia concluye la Corte que, “Así por ejemplo, cuando a pesar de respetarse las restricciones aplicables a un asunto concreto, se ordena el secuestro de un bien del cual un núcleo familiar obtiene exclusivamente su sustento diario o se decreta el embargo de la única fuente de sostenimiento de una persona, puede eventualmente lesionarse las prerrogativas fundamentales del perjudicado con la medida cautelar. Ante tales situaciones, las entidades públicas deben propender por facilitar las formas de pago o de garantía a que haya a lugar para lograr el menor perjuicio posible a los derechos de la persona, incluso pueden llegar a inaplicar normas de grado infraconstitucional o establecer analogías legales para atender una circunstancia específica de vulnerabilidad.” 6. Es evidente que, conforme al artículo 837-1 del Estatuto Tributario y Concepto 2011014399-003 del 10 de mayo de 2011 de la Superintendencia Financiera, la entidad bancaria BBVA está reteniendo unos dineros indebidamente, pues, es obvio que los fondos depositados en la cuenta del señor Gutiérrez Parra, no superan el límite establecido en la norma tributaria (25 smlmv). 7. Así, ha de revocarse la decisión de primera instancia, para amparar el derecho fundamental al mínimo vital del

accionante, ordenando a la DIAN que disponga las gestiones que sean del caso tendientes a respetar el límite de inembargabilidad, conforme al Estatuto Tributario (artículo 837-1) y concepto de la Superintendencia Financiera No. 2011014399-003 del 10 de mayo de 2011. Además atendiendo, que en la cuenta objeto de la cautela, se depositan los dineros que por salario le consigna el INPEC al tutelante. 8. Igualmente, se ordenará a la DIAN, que disponga la devolución al señor Juan Carlos Gutiérrez Parra, de los dineros que le fueron trasladados por el banco BBVA al proceso de cobro coactivo; y al banco BBVA para que se abstenga, en adelante, de retener dineros consignados al señor Gutiérrez Parra, hasta tanto la DIAN disponga lo concerniente, conforme a la orden que le será impartida”

ANEXOS

1. Copia del registro civil de nacimiento de la menor Maria Verónica Saavedra Sandoval obrante en un folio.
2. Copia del registro civil de nacimiento del menor Tomás Alejandro Saavedra Sandoval obrante en un folio.

El suscrito al correo electrónico aliriosaavedra1102@gmail.com
Teléfono Celular 3008245262

Del Señor Juez,

Atentamente,



Alirio Jose Saavedra Casadiegos
C.C. No. 1.098.712.713 de Bucaramanga
T.P. No. 282062 C. S. de la J.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR
1629

NUIP / 1066898797

Indicativo Serial 58525609

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número 02	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código H X E
--	---	-----------	------------------------------------	--	--	--------------

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía
COLOMBIA - CESAR - VALLEDUPAR *****

Datos del inscrito

Primer Apellido SAAVEDRA *****	Segundo Apellido SANDOVAL *****
Nombre(s) MARÍA VERÓNICA *****	
Fecha de nacimiento Año 2021 Mes ENE Día 01	Sexo (en letras) FEMENINO
Grupo sanguíneo O	Factor RH POSITIVO
Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección) COLOMBIA - CESAR - VALLEDUPAR *****	

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO NACIDO VIVO *****	Número certificado de nacido vivo 164736375
--	--

Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos
SANDOVAL ESLAVA DINA CAROLINA *****

Documento de identificación (Clase y número) CC 11008124 ONZAGA *****	Nacionalidad COLOMBIANA
--	----------------------------

Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos
SAAVEDRA CASADIEGOS ALIRIO JOSE *****

Documento de identificación (Clase y número) CC 1098712713 BUCARAMANGA *****	Nacionalidad COLOMBIANO
---	----------------------------

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos
SAAVEDRA CASADIEGOS ALIRIO JOSE *****

Documento de identificación (Clase y número) CC 1098712713 BUCARAMANGA *****	Firma
---	-----------

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) *****	Firma *****
---	----------------

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) *****	Firma *****
---	----------------

Fecha de inscripción Año 2021 Mes ENE Día 08	Nombre y firma del funcionario que autoriza PEDRO FERNANDO BUITRAGO AGON
---	---

Reconocimiento paterno Firma *****	Nombre y firma del funcionario ante quien se hizo el reconocimiento Nombre y firma *****
--	--

ESPACIO PARA NOTAS



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 39057402

NUIP 1097792707

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número 09	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código Q7E
--	---	-----------	------------------------------------	--	--	------------

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA

Datos del inscrito

Primer Apellido SAAVEDRA *****		Segundo Apellido SANDOVAL *****	
Nombre(s) TOMAS ALEJANDRO *****			
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	Grupo Sanguíneo
Año 2017	Mes ENE	Día 21	Masculino
		B	Positivo
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)			
COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA			

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	Número certificado de nacido vivo 13681870-5
--	---

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos SANDOVAL ESLAVA DINA CAROLINA	
Documento de identificación (Clase y número) CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 1.100.812.4	Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos SAAVEDRA CASADIEGOS ALIRIO JOSE	
Documento de identificación (Clase y número) CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 1.098.712.713	Nacionalidad COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos SAAVEDRA CASADIEGOS ALIRIO JOSE	
Documento de identificación (Clase y número) CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 1.098.712.713	Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos *****	
Documento de identificación (Clase y número) *****	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos *****	
Documento de identificación (Clase y número) *****	Firma

Fecha de inscripción

Año 2017	Mes ENE	Día 24
----------	---------	--------

Nombre y firma del funcionario que autoriza

JAIRO ANTONIO MONTERO FERNANDEZ

Nombre y firma



- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -

J020-2022-00129.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DE RECURSO DE REPÓSICION EN SUBSIDIO APELACIÓN PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA CONTRA AUTO DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2023, SE CORRE TRASLADO A LA DEMADANTE, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DIA SEIS (06) DE JULIO DE 2023, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA DIEZ (10) DE JULIO DE 2023.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 108), HOY CINCO (05) DE JULIO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario